



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/208/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA Y QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante del partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, en virtud que el instituto político plantea la calumnia a través de unas lonas o espectaculares en las que aparece de forma preponderante la imagen de Andrés Manuel López Obrador, con las frases "Jelices Jiestas", "DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO", alzando una copa, alrededor del rostro se observan pequeños círculos como si fueran burbujas, y un mensaje con la leyenda "Les deje yo, mi vieja y los juniors de mis hijos", lo que consideran es un hecho falso.

En ese sentido, del análisis de la propaganda denunciada se desprende que aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador quién es un hecho público y notorio que es el Dirigente Nacional del partido político denunciante.

Luego entonces, a juicio del suscrito bajo la apariencia del buen derecho pareciera que el dirigente de MORENA emite el mensaje de Navidad, lo cual es falso tan es así que viene el partido a denunciar la calumnia, por lo tanto se puede causar una confusión al electorado en el sentido de generar una idea errónea en relación a la felicitación de Navidad y Año Nuevo del que presuntamente suscribe el mensaje.

Ahora bien, es importante precisar que el partido quejoso denunció que al difundirse estas lonas o espectaculares en el Estado de México se violaba el principio de equidad en la contienda, por lo que considero que al encontrarnos fuera de la etapa de campaña en la que se puede permitir una crítica dura, opiniones contrarias a un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partido, candidato o dirigente partidista, el que se permita que durante este periodo se difunda este tipo de propaganda se correría el riesgo de generar una violación a dicho principio.

Lo anterior es así, ya que bajo la apariencia del buen derecho la intención al emitir ese mensaje es que la ciudadanía se genere un concepto o idea errónea del dirigente partidista, como que es ebrio o tener hijos Juniors, por lo que su contenido son acusaciones maliciosas.

Por otra parte, no comparto las argumentaciones en relación a que se trata de una maximización en el contexto del debate democrático, debido a que las Jurisprudencias que existen en relación a estos temas, sostienen la posibilidad de debatir estas opiniones, críticas o ideas, situación que en el caso concreto no acontece debido a que no existe referencia del posible emisor del mensaje.

Finalmente sostengo que no es impedimento para determinar la procedencia de la medida cautelar el hecho que no exista algún responsable de la propaganda denunciada ya que se podía superar esta situación, toda vez que de las fotografías que obran en las Actas Circunstanciadas que levantaron los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el Estado de México y Puebla, se observa que el material denunciado se encuentra colocado en espacios en el exterior, es decir abiertos al público, de fácil acceso lo cual no implicaba la autorización de persona física y/o moral para su retiro, ni un despliegue logístico con dificultades técnicas para la autoridad administrativa electoral.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del Acuerdo emitido por la mayoría de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**